

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1415

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Veintiocho (28) de
Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Verbal Sumario - Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico -
Demandante: LIDA FERNANDA AGUDELO GONZALEZ y MARIA ELCY HERNANDEZ OSORIO, en beneficio exclusivo del señor LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00117-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Verbal Sumario-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, adelantada las señoras **LIDA FERNANDA AGUDELO GONZALEZ y MARIA ELCY HERNANDEZ OSORIO**, en beneficio exclusivo de del señor **LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quien acude como solicitante en beneficio exclusivo del señor **LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ**, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estas personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, quien se notificó en debida forma el 26 de octubre de 2023, sujeto procesal que guardo silencio en el término de traslado; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso. Los parientes igualmente fueron notificados debidamente de la demanda. El Curador *Ad Litem* nombrado al señor **LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ**, a efectos de garantizar su derecho de defensa, realizó pronunciamiento respectivo frente a la los hechos y las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aporta al proceso la valoración de apoyo realizada por la entidad **PESSOA SAS**, de la cual se corre el respectivo traslado mediante **Auto No. 603** del 07 de junio de 2023.

Surtido como se encuentra el traslado a los parientes, el juzgado citará de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 396 ibidem, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, por lo que se ordenará la citación a las partes, para que concurren de manera virtual, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda, notificación e informe de valoración de apoyos**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no contestada la demanda por parte del Ministerio Público.

3º) Tener en cuenta la manifestación que hicieron los parientes a través de apoderada judicial, frente a la persona idónea para ser apoyo del señor **LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ**.

4º) Tener por contestada la demanda por parte de la Curadora *Ad litem* nombrada al titular del acto, el señor **LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ**.

5º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

5.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. *Copia de la cédula de ciudadanía de MARÍA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO.*
2. *Copia del registro civil de MARÍA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO.*
3. *Copia Cédula de ciudadanía de LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ.*
4. *Copia registro civil de LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ.*
5. *Copia del dictamen de la pérdida de la capacidad laboral de LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ.*
6. *Dictamen pericial para la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de LEÓN FERNANDO GALVEZ HERNÁNDEZ.*
7. *Copia historia clínica de LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ*

b.) Testimoniales:

Decretar el testimonio de los señores: LUISA FERNANDA GALEANO RIOS, OMAIRA PAREDES DE QUESADA y LIDA FERNANDA AGUDELO GONZÁLEZ

5.2º) Pruebas de oficio:

a.) - Versión libre de la persona que requiere el apoyo:

Escuchar en versión libre al señor **LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ** para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, dé cuenta de la relación con la persona que solicita ser apoyo, parientes cercanos y demás

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00117-00

hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea que sea la persona de apoyo para el acto jurídico que se solicita.

b.) Prueba pericial:

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, presente estudio sociofamiliar al hogar y medio social del señor **LEON FERNANDO GALVEZ HERNANDEZ**, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación, enterarla del proceso si aún no lo han hecho, en los términos más comprensibles a ella, escucharla sobre sus gustos y preferencias, quien es el referente afectivo y pariente más cercano; en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de las titulares del acto jurídico de expresar sus posturas frente al proceso, explicarles del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requieren apoyo.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

6º) PROGRAMAR para el día **MARTES (30) DE ENERO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Enlace de ingreso: <https://call.lifesizecloud.com/20001720>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

7º) ORDENAR a las partes y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2023 se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 177 LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ Secretaria.
